

## Legislación Nacional

### LEY 26135 LEGISLACIÓN Delegación legislativa sobre materias

**determinadas de administración o situaciones de emergencia pública. Ratificación. Plazo. Legislación delegada dictada desde el 24 de agosto de 2004 a la fecha. Aprobación** sanc. 16/08/2006; promul. 23/08/2006; publ. 24/08/2006 **El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:****Art. 1.?** Sin perjuicio de la facultad derogatoria del Poder Legislativo nacional, ratifícase en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2006 por el plazo de tres años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo nacional, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. El Poder Ejecutivo nacional ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el art. 100 inc. 12 de la Constitución Nacional.**Art. 2.?** A los efectos de esta ley se consideran materias de terminadas de administración aquellas que se vinculen con:a) La creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y de toda otra entidad que por disposición constitucional le compete al Poder Legislativo nacional crear, organizar y fijar sus atribuciones. Quedan incluidos en el presente inciso el correo, los bancos oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes educacionales de instrucción general y universitaria, así como las entidades vinculadas con el transporte y la colonización;b) La fijación de las Fuerzas Armadas y el dictado de las normas para su organización y gobierno;c) La organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete y de los Ministerios.d) La creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal;e) La legislación en materia de servicios públicos en lo que compete al Honorable Congreso de la Nación;f) Toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país.**Art. 3.?** Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.**Art. 4.?** Las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de sus facultades propias de reglamentación derivadas de lo dispuesto en el art. 99 inc. 2 de la Constitución Nacional, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley.**Art. 5.?** Esta ley entrará en vigencia el 24 de agosto de 2006.**Art. 6.?** Comuníquese, etc.Balestrini - Pampuro - Hidalgo - Estrada